ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE (ART. 444 CODIGO GENERAL DEL PROCESO) EN ARRIENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO DE AMBALEMA- TOLIMA

Yo, LUZ AMPARO GONZALEZ ESCOBAR, mayor de edad, residente en Ambalema - Tolima, identificado con c.c 65.495.233 de Armero Guayabal-Tolima, actuando en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la Cr 6 10-38 de Ambalema- Tolima, de manera atenta y respetuosa y conforme a lo requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, me permito actualizar avalúo del bien inmueble objeto de la referencia en los siguientes términos:

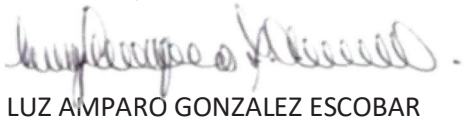
AVALUO CATASTRAL: $ 33.861.000

AVALUO INCREMENTADO 50% : $ 50.791.500

Teniendo en cuenta el artículo 444 del C.G.P. numeral 4, tratándose de Bienes inmuebles, el valor será el de avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Así las cosas, le solicito tener en cuenta el avalúo por valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($*50.791.500*.oo).

Ambalema, 20 de octubre de 2026



LUZ AMPARO GONZALEZ ESCOBAR
c.c. 65.495.233 de Armero Guayabal-Tolima